



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 MAY 2023

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Radicado No. 2023-00063-00

Subsanada en tiempo y como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., el Despacho, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **INGNOVACON S.A.S.**, y **YUBER FERNANDO BERNAL CONTENTO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **\$229.864.568.00** por concepto de saldo insoluto de la obligación representado en el pagare No 1980106279 aportado como base del recaudo.
2. Por los intereses de mora de la indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **39.974.122.00** por concepto de saldo insoluto de la obligación representado en el pagare No 1980106276 aportado como base del recaudo.
4. Por los intereses de mora de la indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **125.266.733.00** por concepto de saldo insoluto de la obligación representado en el pagare No 1980106275 aportado como base del recaudo.
6. Por los intereses de mora de la indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Córrase traslado al demandado por el termino de diez días y otórguele el termino de cinco días para que cancele voluntariamente la obligación.

TERCERO: Tramitar la demanda por el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía.

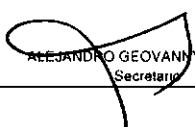
CUARTO: Notifíquese al demandado según lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o según los cánones de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la abogada **SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, (2)


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 04 hoy 04 MAY 2023

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario